



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )  
**VERSION PARTICIPACION CIUDADANA**

Por medio de la cual se establece la *“Formulación de mecanismos para la adopción de prácticas de gobierno corporativo en las empresas de agua y saneamiento en Colombia”*

### EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011 (modificado por Decreto 1604 de 2020), las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (Ley 1955 de 2019), y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que el artículo 365 constitucional señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, el cual, por tanto, tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a toda la población.

Que de conformidad con el artículo 366 superior, el numeral 19 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley 142 de 1994, es función del municipio garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de su jurisdicción, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

Que en virtud del artículo 369 de la Constitución Política la ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio y definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.

Que por medio de la Ley 1950 de 2019 el Congreso de la República aprobó el “Acuerdo sobre los Términos de la Adhesión de la República de Colombia a la

Por medio de la cual se establece la “Formulación de mecanismos para la adopción de prácticas de gobierno corporativo en las empresas de agua y saneamiento en Colombia”

Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, suscrito en París el 30 de mayo de 2018, y la “Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, realizada en París el 14 de diciembre de 1960.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-492/19 declaró exequible el “Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, suscrito en París el 30 de mayo de 2018, y la “Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, realizada en París el 14 de diciembre de 1960, así como la Ley 1950 del 8 de enero de 2019 por medio de la cual se aprueban tales instrumentos internacionales.

Que, en el documento OCDE (2015) “Directrices para el Gobierno Corporativo de Empresas Públicas”, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha señalado que “Las empresas de propiedad estatal son activos que los gobiernos administran por encargo de los ciudadanos, por lo tanto, asegurar que estas creen el máximo valor es el principal objetivo de los estados y los gobiernos”.

Que, en el prefacio del documento antes señalado, se estableció que “Las empresas públicas se enfrentan a algunas dificultades específicas de gobierno corporativo. Por un lado, pueden sufrir injerencias indebidas e interferencias políticas sobre la propiedad, que pueden acarrear una dilución y falta de responsabilidad, así como una pérdida de eficiencia en las operaciones empresariales. Por otro lado, la falta total de supervisión debida a un régimen de propiedad totalmente pasivo o distante por parte del Estado puede minar los incentivos de las empresas públicas y de su personal para actuar en consideración al mejor interés de la empresa y de los ciudadanos, los cuales, en última instancia, son sus accionistas, y aumentar la posibilidad de que los trabajadores de la empresa actúen en su propio provecho. La gestión de las empresas públicas suele estar al margen de los factores de cautela considerados esenciales para controlar la gestión de las empresas del sector privado, como son la posibilidad de una absorción hostil y la posibilidad de concurso. A nivel estatal, la aplicación de las leyes y reglamentos mercantiles a las empresas públicas puede generar problemas, debido a la fricción interna que puede generar el hecho de que los reguladores inicien acciones de cumplimiento contra entidades controladas por el gobierno. También pueden surgir otras cuestiones cuando las empresas públicas tienen la función dual de desarrollar actividades económicas e intervenir en las políticas públicas”.

Que, en el documento antes mencionado, se establecieron directrices para el gobierno corporativo de empresas públicas relacionadas con: el papel del estado como propietario; las relaciones con los actores interesados, la responsabilidad empresarial; la publicidad y transparencia; la responsabilidad de las juntas directivas; autonomía decisoria y administrativa, y criterios generales para el gobierno y gestión de la empresa.

Que de conformidad con el artículo 2, el numeral 5.1 del artículo 5, y los numerales 14.5, 14.6 y 14.7 del artículo 14 y el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, entre otras disposiciones, las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas están habilitadas para crear o participar en empresas de servicios públicos domiciliarios,

Por medio de la cual se establece la “Formulación de mecanismos para la adopción de prácticas de gobierno corporativo en las empresas de agua y saneamiento en Colombia”

sea como propietarios únicos o en asocio con otras entidades públicas y privadas, con el fin de cumplir los referidos mandatos constitucionales.

Que el literal c) del artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, dispuso que los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 5 de la Ley 136 de 1994, la eficacia es un principio rector de la acción municipal y en su virtud, los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios, y establecerán rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos.

Que de conformidad con lo estipulado en la segunda parte del inciso 2 del párrafo 1 del artículo 17 de la Ley 142 de 1994, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en la Ley 142 de 1994.

Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, establece la facultad del Estado de intervenir en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en los términos los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para cumplir con el fin de propender por una prestación eficiente.

Que de conformidad con el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley 142 de 1994, las entidades estatales que participen en el capital de una empresa de servicios públicos deberán exigirles a sus administradores una gestión profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo. Al mismo tiempo, es derecho de las entidades públicas fijar los criterios de administración y de eficiencia específicos que deben buscar en tales empresas las personas que representen sus derechos en ellas, en concordancia con los criterios generales que fijen las comisiones de regulación.

Que de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27 de la Ley 142 de 1994, las autoridades de las entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas por la Ley, garantizarán a las empresas oficiales de servicios públicos, el ejercicio de su autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, intereses ajenos a los de la buena prestación del servicio.

Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que los actos requeridos para la constitución, administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de las empresas de servicios públicos, incluidas las entidades públicas por mediación de sus representantes legales, en lo no dispuesto en dicha Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

Por medio de la cual se establece la “Formulación de mecanismos para la adopción de prácticas de gobierno corporativo en las empresas de agua y saneamiento en Colombia”

Que el artículo 4 de la Ley 1551 de 2012 adicionó el artículo 5 de la Ley 136 de 1994 con un literal i), en el sentido de señalar que la economía y el buen gobierno son principios rectores de la acción municipal y que, en su virtud, el municipio buscará, entre otros fines, propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), por medio del documento CONPES 3851 de 2015, estableció la “Política general de propiedad de empresas estatales del orden nacional”, cuyo objetivo es avanzar hacia un modelo de gobierno corporativo estatal estructurado, claro y eficiente.

Que tal como lo reconoce el documento CONPES 3851, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, basada en las experiencias de éxito de sus países miembros a lo largo de los últimos cincuenta años, se ha constituido como un referente a nivel mundial sobre directrices y mejores prácticas de gobierno corporativo para las empresas del Estado.

Que en el documento CONPES 3927 del 2018 se definió una Estrategia de Gestión del Portafolio de Empresas y Participaciones Accionarias de la Nación (EGE) para optimizar la administración del Estado y generar valor económico y social e indicó que “la generación de valor económico y social del portafolio de empresas estatales se ha visto limitada por los siguientes factores: (i) ineficiencias en la administración del portafolio; (ii) debilidades en el direccionamiento y control de las empresas y participaciones no estratégicas y ausencia de formulación integral de estrategias de desinversión, salida o de rotación del portafolio.”

Que de conformidad con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico impulsarán la adopción de reglas que ordenen el ejercicio de la propiedad del Estado en los prestadores de estos servicios públicos para generar valor económico y social. Para esto se identificarán buenas prácticas de gobierno corporativo en los prestadores de servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB), como una herramienta para garantizar el uso eficiente y adecuado de los recursos de inversión de los operadores.

Que el Decreto 1510 de 2021 adicionó los capítulos 3, 4, 5, 6 y 7 al Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se establecen reglas para la gestión de la propiedad de la Nación y de las entidades territoriales en empresas y sociedades, con la finalidad de generar valor económico y social, garantizar el uso eficiente y adecuado de los recursos de inversión y fomentar mejores prácticas de gobierno corporativo.

Ley 2195 de 2022 por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones, mediante el artículo 9 que adicionó el artículo [34-7](#) a la Ley 1474 de 2011, estableció que las personas jurídicas sujetas a su inspección, vigilancia o control adoptarán programas de transparencia y ética empresarial.

Por medio de la cual se establece la “Formulación de mecanismos para la adopción de prácticas de gobierno corporativo en las empresas de agua y saneamiento en Colombia”

## RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Por medio de la presente resolución se formulan mecanismos para la adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo en las empresas de agua y saneamiento en Colombia, que comprende el ejercicio de la propiedad pública en empresas de agua y saneamiento en Colombia, se hacen recomendaciones de buen gobierno corporativo para las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y se adopta el modelo guía para la formulación del Código de Propiedad del que trata el Decreto 1510 de 2021 que adiciona el Decreto 1510 de 2021.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución es aplicable a las entidades del orden nacional que tengan derechos de propiedad en empresas y sociedades prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y será optativa para las entidades territoriales propietarias de estas empresas. Servirá además de parámetros optativos de buenas prácticas de gobierno corporativo para las empresas y sociedades prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias, sin perjuicio de su autonomía.

**Artículo 3. Metas de generación de valor económico para empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.** Las metas de generación de valor económico fijadas por la entidad propietaria serán establecidas conforme a los indicadores establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en la sub-dimensión valor económico del Indicador Único Sectorial de la Resolución CRA 906 de 2019 y las que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

La generación de valor económico será establecida a partir del indicador de “Valor Económico Agregado (EVA)”, el cual será medido anualmente utilizando como tasa de descuento el costo promedio ponderado de capital (WACC), en los términos de la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico.

**Artículo 4. Gestión de activos en prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo.** El Código de Propiedad, además de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1510 de 2021 que adiciona el artículo 2.5.3.4.4 al Decreto 1068 de 2015, para el sector de agua y saneamiento básico, deberá comprender las instrucciones relativas a la gestión de los recursos públicos invertidos en Empresas Receptoras, entre otros, los obtenidos como aportes bajo condición, que no necesariamente serán sujetos de expectativas de rentabilidad sobre el capital.

**Artículo 5. Cumplimiento de responsabilidades ambientales.** El Código de Propiedad, además de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1510 de 2021 que adiciona el artículo 2.5.3.4.4 al Decreto 1068 de 2015, para el sector de agua y saneamiento básico contendrá las instrucciones para efectos de asegurar que la empresa cumpla con la normatividad ambiental, y en especial con los siguientes mínimos ambientales sectoriales por servicio: i) para el servicio de acueducto: concesiones de aguas, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Por medio de la cual se establece la “Formulación de mecanismos para la adopción de prácticas de gobierno corporativo en las empresas de agua y saneamiento en Colombia”

(PUEAA); y tasas por utilización del agua ii) para el servicio de alcantarillado: Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), permisos de vertimientos y/o licencias ambientales y tasas retributivas por vertimientos, y iii) para el servicio de aseo: Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y licencias ambientales.

**Artículo 6. Gestión del riesgo.** Para el sector de agua y saneamiento básico, además de los riesgos enunciados en el artículo 1 del Decreto 1510 de 2021 que adiciona el artículo 2.5.3.4.7. al Decreto 1068 de 2015, el Código de Propiedad deberá comprender también los riesgos de la prestación del servicio, a través del plan de emergencia y contingencia, para garantizar el adecuado aseguramiento de la prestación del servicio, y deberá formularse de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo 7. Generación de valor social.** Para el sector de agua y saneamiento básico el concepto de generación de valor social se refiere a incrementar indicadores de cobertura, calidad y continuidad del servicio o, en su defecto, conservar los niveles adecuados según las disposiciones legales, reglamentarias o regulatorias vigentes. Al efecto, la entidad de propiedad, analizará la conveniencia de realizar aportes bajo condición, implementar esquemas diferenciales, conformar mercados regionales o actividades de integración empresarial, entre otras alternativas.

**Artículo 8. De las diversas formas de relación entre el ente de propiedad y la empresa prestadora de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo.** Además de lo previsto en la sección relativa al Código de Propiedad, establecidas en el Decreto 1510 de 2021 que adiciona el Decreto 1068 de 2015, que adiciona el para el sector de agua potable y saneamiento básico, entre la entidad de propiedad y la empresa pueden establecerse, al menos, las siguientes relaciones:

**8.1 Relación de prestación.** Cuando la entidad propietaria sea usuaria de algún servicio público de acueducto, alcantarillado y/o aseo prestado por la empresa, la entidad de propiedad se sujetará al Contrato de Condiciones Uniformes y apropiará los recursos necesarios para el pago pleno y oportuno de las tarifas. En todo caso, deberá hacer explícito su compromiso de impedir la creación de cualquier privilegio o subsidio en su favor por fuera de los previstos en la ley.

**8.2 Relación de autoridad.** Se refiere a la interacción entre la entidad propietaria y la empresa prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo en los eventos en los cuales aquel está investido de atribuciones para la emisión de políticas públicas, gravámenes o reglas ordenadas a regular la conducta de esta última.

La entidad de propiedad hará explícito el compromiso de no conferir trato discriminatorio o preferencial a la empresa y de no imponerle cargas especiales distintas a las que corresponderían a cualquier otro agente económico puesto en igualdad de condiciones. En especial, se comprometerá a tramitar de manera oportuna la solicitud y el giro de los recursos destinados a los subsidios para los usuarios.

Por medio de la cual se establece la “Formulación de mecanismos para la adopción de prácticas de gobierno corporativo en las empresas de agua y saneamiento en Colombia”

**8.3 Relación de garantía.** La relación de garantía se presenta en aquellos eventos en los cuales la Constitución o la Ley atribuyen a la entidad propietaria responsabilidades generales o especiales, en relación con la provisión efectiva del servicio que presta la empresa o con su universalización, sea por medio de competencias en materia de ampliación de cobertura o de asignación de recursos para garantizar que los usuarios de menores ingresos accedan a servicios adecuados que aseguren la satisfacción de sus necesidades básicas.

La entidad de propiedad, a efecto de independizar sus responsabilidades de garantía de las obligaciones de la empresa, hará explícitos sus deberes en materia de provisión efectiva y universalización del servicio, así como los mecanismos que ha dispuesto para su cumplimiento, incluida la coordinación con otras entidades administrativas.

**Artículo 9. Mandato de gestión del municipio prestador directo.** Los municipios que presten directamente los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo adoptarán un mandato por medio del cual harán explícitos los mecanismos para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Este mandato desarrollará contenidos específicos en materia de transparencia, revelación de información, esquemas de control, elaboración de la contabilidad en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios y cumplimiento de cargas regulatorias relativas a la calidad, continuidad y eficiencia.

En todo caso, los principios y contenidos característicos del código de propiedad y de la transparencia y los conflictos de interés serán desarrollados, en lo pertinente, en el mandato de gestión del municipio prestador directo.

**Artículo 10. Acuerdo de accionistas para la declaración de propiedad.** En caso de que existan varias entidades de propiedad que, en conjunto, ostenten una participación minoritaria en la empresa, podrá celebrarse un acuerdo de accionistas públicos, de conformidad con las reglas estipuladas en el artículo 70 de la Ley 222 de 1995.

**Artículo 11. Política de transparencia y ética empresarial.** Las buenas prácticas de gobierno corporativo contenidas en el Decreto 1510 de 2021 que adiciona el Decreto 1068 de 2015 y esta resolución, podrán ser complementadas con los programas de transparencia y ética empresarial que desarrollen las personas jurídicas sujetas a inspección control, y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en aplicación del artículo 9 de la Ley 2195 de 2022 que adicionó el artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011.

**Artículo 12. Priorización en la asignación de recursos de la Nación para la ejecución de proyectos en agua potable y saneamiento básico.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá priorizar la asignación de recursos de la nación, como apoyo a proyectos de agua y saneamiento básico, para aquellas entidades territoriales y prestadores de servicios públicos domiciliarios que hayan acogido las buenas prácticas de gobierno corporativo de que trata el Decreto 1510 de 2021 y la presente resolución.

Por medio de la cual se establece la “Formulación de mecanismos para la adopción de prácticas de gobierno corporativo en las empresas de agua y saneamiento en Colombia”

**Artículo 13. Asistencia técnica.** Por solicitud de parte o de oficio, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio prestará asistencia técnica a las entidades territoriales que actúen como entidades propietarias de empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para orientarlos sobre la implementación del Decreto 1510 de 2021 y esta resolución.

**Artículo 14. Adopción de la guía.** Adopción de la Guía Modelo de Código de Propiedad que se adjunta a esta resolución como Anexo 1.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición:

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**SUSANA CORREA BORRERO**  
**MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

Aprobó: Jose Luis Acero Vergel – Viceministro de Agua y Saneamiento Básico  
Revisó: Hugo Alonso Bahamón Fernández – Director DPR  
Juan Carlos Covilla Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Iván Narváez Forero – Asesor Secretaría General  
Mónica Gómez – Abogada Secretaria general  
Ana Virginia Mujica-Pereira – Contratista DPR

Proyectó: Andrés Mauricio Celis – Contratista DPR  
David García – Contratista DPR

Marzo 2022



Por medio de la cual se establece la "Formulación de mecanismos para la adopción de prácticas de gobierno corporativo en las empresas de agua y saneamiento en Colombia"

### **ANEXO 1 A LA RESOLUCION No. \_\_\_\_ DE 2022**

El presente modelo de guía de Código de propiedad contiene las recomendaciones que deberán tener en cuenta las entidades territoriales que decidan acogerse a la implementación del Decreto 1510 de 2021 sobre buenas prácticas de Gobierno Corporativo, y constituye una sugerencia en relación con los aspectos mínimos a considerar. En su elaboración deberá ser ajustado de acuerdo con las condiciones particulares de cada entidad territorial y la empresa de la cual se es propietario.

### **MODELO GUÍA DE CÓDIGO DE PROPIEDAD**

El (La) ALCALDE (SA) El (La) GOBERNADOR (A) en ejercicio de las funciones conferidas en el artículo \_\_\_\_\_ de la Ley \_\_\_\_\_ y:

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que por medio de la Ley 1950 de 2019, el Congreso de la República aprobó el Acuerdo sobre los Términos de la Adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrita en París el 30 de mayo de 2018, y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos hecha en París el 14 de diciembre de 1960, los cuales fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-492 de 2019.

Que en el documento OCDE (2015) -Directrices para el Gobierno Corporativo de Empresas Públicas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señaló que "Las empresas de propiedad estatal son activos que los gobiernos administran por encargo de los ciudadanos, por lo tanto, asegurar que estas creen el máximo valor es el principal objetivo de los estados y los gobiernos".

Que en el capítulo III del documento de directrices OCDE (2015) -Directrices para el Gobierno Corporativo de Empresas Públicas-, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomienda separar las funciones del Estado de su rol como propietario de empresas, para lo cual el Estado debe evitar conceder tratamientos especiales a sus empresas, frente a otras empresas que participen en el mercado.

Que en el documento antes mencionado se establecieron directrices para el Gobierno Corporativo de las empresas públicas en relación con el papel del Estado como propietario, las relaciones con los actores interesados, la responsabilidad empresarial, la publicidad y transparencia, la responsabilidad de las juntas directivas,

Por medio de la cual se establece la “Formulación de mecanismos para la adopción de prácticas de gobierno corporativo en las empresas de agua y saneamiento en Colombia”

la autonomía decisoria y administrativa, y los criterios generales para el gobierno y gestión de las empresas.

Que el artículo 5 de la Ley 136 de 1994 establece que la organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, y de acuerdo con entre otros criterios: “Economía y Buen Gobierno. El municipio buscará garantizar su autosostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento”

Que por medio del Decreto 1510 de 2021 que adiciona el Decreto 1068 de 2015 se establecieron reglas para la gestión de la propiedad de la Nación y de las entidades territoriales en empresas y sociedades, con la finalidad de generar valor económico y social, garantizar el uso eficiente y adecuado de los recursos de inversión y fomentar mejores prácticas de gobierno corporativo.

Que artículo 1 del Decreto 1510 de 2021 que adiciona el artículo 2.5.3.3.2 al Decreto 1068 de 2015 indicó que es aplicable a la Nación y que será optativa para las entidades territoriales y que servirá de parámetros de buenas prácticas para las empresas y sociedades de las entidades descentralizadas, sin perjuicio de la autonomía de estas últimas para gestionarlas.

Que el artículo 1 del Decreto 1510 de 2021 que adiciona el artículo 2.5.3.4.1. al Decreto 1068 de 2015 define el código de propiedad como un documento público de obligatoria adopción por parte de las Entidades Propietarias el cual contendrá criterios generales y específicos que guíen las decisiones que adopten estas Entidades, a través de los Gestores de Propiedad con el objetivo de que gestionen correctamente los recursos invertidos por éstas en las Empresas Receptoras, conforme a lo dispuesto en ese Capítulo.

Que el Municipio (Distrito o departamento) de \_\_\_\_\_ es propietario de la empresa \_\_\_\_\_ y su participación actual representa el \_\_\_\_\_% de la empresa, representada en \_\_\_\_\_ acciones (cuotas o derechos)

Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 establece que salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

Resuelve:

**Artículo 1. Objeto.** Establecer el Código de propiedad del MUNICIPIO, DISTRITO O DEPARTAMENTO en su condición de propietario de la empresa \_\_\_\_\_ el cual define los criterios generales y específicos que guíen las decisiones que

Por medio de la cual se establece la “Formulación de mecanismos para la adopción de prácticas de gobierno corporativo en las empresas de agua y saneamiento en Colombia”

adopten estas Entidades, a través de los Gestores de Propiedad que los representan.

**Artículo 2. Publicidad.** El presente código de propiedad será público salvo la información sometida a reserva industrial y comercial y la información reservada de conformidad con la ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Será publicado en la página web de la entidad a partir del momento de su expedición y cada vez que sea ajustado o modificado.

**Artículo 3. Gestión Financiera.** La generación de valor económico es condición de la sostenibilidad de la empresa a largo plazo, la eficiencia y la suficiencia financiera, será el objetivo financiero de la empresa prestadora de servicios públicos en la que se tienen derechos de propiedad. Por lo anterior, en la toma de decisiones al interior de la empresa, los administradores deberán atender el criterio de generación de valor económico y valor social.

**Parágrafo 1:** Los gestores de propiedad deberán propender para que los activos de la empresa contribuyan con el objetivo de generación de valor económico y social. Los activos obtenidos como aportes bajo condición, que necesariamente serán incluidos en las expectativas de rentabilidad sobre el capital.

**Parágrafo 2:** Los gestores de propiedad semestralmente deberán revisar y ajustar la estructura de financiamiento, con el fin de obtener la relación más costo-eficiente entre capital propio y deuda.

*(Se recomienda que en este punto se establezcan metas medibles sobre la generación de valor agregado y que sean revisadas y actualizadas periódicamente por la Junta Directiva.*

*(Se recomienda tener presente que la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico a través de la Resolución CRA 906 de 2019, sobre el Indicador Único Sectorial IUS; definió los instrumentos para evaluar a todos los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y contiene la subdimensión Valor Económico Agregado EVA )*

**Artículo 4. Planificación.** Los gestores de propiedad, deberán procurar que los planes de largo plazo de la empresa sean consistentes con por lo menos: los i) planes de desarrollo del orden Nacional, Departamental y Municipal y los ii) Planes de Ordenamiento Territorial.

Para estos efectos, Los gestores de propiedad impartirán instrucciones para llevar a cabo una adecuada coordinación entre la entidad territorial y la empresa, así como se garantizará la participación activa de la empresa por medio de sus administradores, en los procesos de planificación territorial.

**Artículo 5. Gestión de Riesgos.** Con el fin de salvaguardar la participación del patrimonio público y con el fin de procurar el cumplimiento del objetivo de valor económico y social, los gestores de propiedad deberán impartir instrucciones expresas a los administradores, en relación con la gestión integral del riesgo considerará el análisis de las contingencias y circunstancias a que puede verse enfrentada la empresa, como mínimo en los siguientes ámbitos: el riesgo crediticio,

Por medio de la cual se establece la “Formulación de mecanismos para la adopción de prácticas de gobierno corporativo en las empresas de agua y saneamiento en Colombia”

el riesgo de mercado, el riesgo de lavado de activos y riesgo financiación del terrorismo, el riesgo operacional, el riesgo reputacional, el riesgo de corrupción y el riesgo ambiental y de prestación del servicio a través del plan de emergencia y contingencia; y establecerá la formulación de mecanismos mitigación y adaptación específicos para cada riesgo identificado.

**Artículo 6: Política de Sostenibilidad.** Los gestores de propiedad exigirán a los administradores en su ámbito de competencia, que se cumpla con la normatividad ambiental, y en especial con los siguientes mínimos ambientales sectoriales por servicio: Para el servicio de acueducto concesiones de aguas y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA; Para el servicio de alcantarillado: Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, permisos de vertimientos y/o Licencias ambientales; Para el servicio de aseo: Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y licencias ambientales; así como con la tasa por utilización del agua y tasas retributivas por vertimientos.

**Artículo 7: Responsabilidad Social.** Los gestores de propiedad deberán propender como objetivo de generación de valor social, que las inversiones y decisiones atiendan a que la empresa incremente los indicadores de cobertura, calidad y continuidad del servicio o, en su defecto, conservar los niveles adecuados, según las disposiciones legales, reglamentarias o regulatorias vigentes.

La entidad propietaria en su ámbito de competencia analizará de manera periódica la conveniencia de realizar aportes bajo condición, así como colaborar de manera eficaz en la implementación de esquemas diferenciales, conformación de mercados regionales y de regionalización, entre otras alternativas a fin de mejorar las condiciones de prestación de los servicios públicos en beneficio de su población.

**Artículo 8: Criterios De Buen Gobierno Corporativo.** La entidad territorial haciendo uso de su autonomía, establece que en el ejercicio de la propiedad respecto de la empresa, se autoregula de la siguiente manera:

8.1 Para llevar a cabo la designación de los gestores de propiedad del ente territorial en la empresa se tendrán en cuenta criterios de idoneidad profesional y experiencia y su designación será ajeno a intereses políticos o partidistas.

8.2 Se postularán y el voto de los gestores de propiedad favorecerán a los candidatos a ocupar cargos en la administración de la empresa, que sean independientes al propietario público y los elegidos recibirán una capacitación de inducción relacionada con las responsabilidades que asumen y conocimiento específico de la empresa receptora.

8.3 Los gestores de propiedad promoverán las acciones necesarias para que las personas que desempeñen cargos en la administración de la empresa tengan las siguientes condiciones:

- a) Para ser miembro de Junta Directiva de la empresa \_\_\_\_\_ se deberá contar con título profesional (técnico u otra formación) en \_\_\_\_\_ y demostrar experiencia como \_\_\_\_\_, como mínimo de \_\_\_\_\_ años.

Por medio de la cual se establece la “Formulación de mecanismos para la adopción de prácticas de gobierno corporativo en las empresas de agua y saneamiento en Colombia”

- b) Para desempeñar el cargo de Gerente o representante legal de la empresa \_\_\_\_\_ se deberá acreditar formación profesional (técnico u otra formación) en \_\_\_\_\_ y experiencia como \_\_\_\_\_ mínimo de \_\_\_\_\_ años.

Parágrafo: El gestor de propiedad deberá adelantar las gestiones necesarias ante el máximo órgano de la empresa, a fin de lograr la aprobación de los requisitos propuestos, de conformidad con los estatutos o normas que apliquen, y en tal caso, promover las modificaciones a los mismos en el marco de sus competencias.

*(se recomienda que la experiencia sea como:, por ejemplo: representante legal, gerente o subgerente, miembro de junta directiva o asesor de empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, o en la autoridad regulatorias, de control y vigilancia o de generación del política del sector)*

8.4 Se propenderá para que la gestión de los miembros de Junta Directiva sea remunerada

*(Se recomienda que la remuneración tenga en cuenta el patrimonio de la empresa, el nivel de responsabilidad, las circunstancias del mercado, entre otras)*

8.5 Los gestores de propiedad para definir continuidad de los administradores atenderán principalmente a la gestión que dé buenos resultados.

8.6 Los gestores de propiedad, propenderán para que cuando se presenten modificaciones en los miembros de la junta directiva, se genere de manera escalonada conservando un mínimo de \_\_\_\_\_ miembros con una antigüedad mínima de \_\_\_\_\_ meses en el ejercicio de sus funciones.

8.7 En la postulación, elección y remoción de los administradores no se atenderán a intereses políticos o partidistas.

8.8 En las deliberaciones y votaciones en la que participen los gestores de propiedad, se promoverá la implementación, profundización y ampliación de mejores prácticas de gobierno corporativo.

8.9 Los gestores de propiedad promoverán la conformación de un comité auditoria interna en la junta directiva.

8.10 Así mismo, los gestores de propiedad propenderán que se establezcan mecanismos de autoevaluación de la junta directiva por lo menos una vez al año.

8.11 Se preferirá como canal de comunicación entre la entidad propietaria y la gerencia será la asamblea general de accionistas.

**Artículo 9: Conflicto de interés.** Si por disposición legal o estatutaria, un servidor público del ente de propiedad actúa o se postula como miembro de la junta directiva, u otro rol de administración de la empresa, el ente de propiedad estará en la obligación de identificar la eventual existencia o no de conflictos de interés,

Por medio de la cual se establece la “Formulación de mecanismos para la adopción de prácticas de gobierno corporativo en las empresas de agua y saneamiento en Colombia”

presentes o potenciales, derivados de las relaciones de prestación, autoridad o garantía, con el ente de propiedad que lo designó o postuló.

La existencia de un conflicto de interés o su posible configuración dará lugar a la adopción inmediata de las medidas orientadas a superarlo o administrarlo.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los demás miembros de la administración de la empresa, de divulgar la existencia o potencial existencia de conflictos de interés no revelados por los funcionarios públicos de forma completa y oportuna.

**Artículo 10: Relación de Prestación.** Cuando la entidad de propiedad sea usuaria de algún servicio público prestado por la empresa, se sujetará al contrato de condiciones uniformes y se apropiarán los recursos necesarios para el pago pleno y oportuno de las tarifas. En todo caso, el ente de propiedad hace explícito su compromiso de impedir la creación de cualquier privilegio o discriminación, por fuera de los previstos en la ley.

**Artículo 11: Relación de Autoridad.** La entidad de propiedad hace explícito el compromiso de no conferir trato preferencial a la empresa y de no imponerle cargas especiales distintas a las que corresponderían a cualquier otro agente económico puesto en igualdad de condiciones. En especial, la entidad propietaria se compromete a tramitar de manera oportuna la solicitud y el giro de los recursos destinados a los subsidios a los usuarios.

**Artículo 12: Relación de Garantía:** La entidad de propiedad definirá de manera detallada en el contrato de servicios públicos, las obligaciones y roles que corresponden a la entidad territorial como garante de la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su población y a la empresa prestadora.

La entidad territorial podrá encargar a los administradores de la empresa el cumplimiento de determinados objetivos asociados a la relación de garantía. En todo caso, dicho encargo deberá ser explícito, de conocimiento público, formalizado por medio de convenio o contrato y consistente con la disponibilidad de recursos materiales de la empresa, con su objeto y con su objetivo rector de generación de valor económico y social.

**Artículo 13. Política de transparencia.** La Entidad Propietaria a través de los Gestores de Propiedad, propenderán porque las empresas receptoras adopten políticas de contratación que promuevan la transparencia y la pluralidad de oferentes como los pliegos tipo de que tratan las resoluciones 248 y 249 del 2020 expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de su autonomía y del régimen especial aplicable a los prestadores de conformidad con el artículo 19 de la ley 142 de 1994.

**Artículo 14. Vigencia:** El presente acto administrativo entrara en vigencia a partir de su publicación.

**Parágrafo:** la entidad propietaria podrá modificar el mandato de propiedad y ajustar sus expectativas de generación de valor económico y social cuando ello pueda justificarse.